

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 11CN/2023 GOES**

NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO, de _____ edad,
Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
homologado

actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **JESUS DAVID RAMIREZ MENDOZA**, de _____ edad, Estudiante, del domicilio _____ con

Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **ELECTRIC SG, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

cuya personería
compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Omar Adalid Flores Mercado, inscrita en el Registro de

Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio DOSCIENTOS OCHENTA al folio DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, el día cinco de noviembre de dos mil catorce, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma social; **b) Certificación de Credencial de Junta General Ordinaria Accionistas de la Sociedad ELECTRIC SG, S.A DE C.V, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el punto de agenda número DOS del acta número DIECISEIS de la sesión celebrada el día dos de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, y fui electo para el cargo de Administrador Único Propietario, la cual está inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, misma que fue inscrita a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós; quien en adelante me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en el carácter antes dicho OTORGAMOS:**

DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE” declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,155.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) los cuales se dividen de la siguiente forma: a) De hasta un monto de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,000.00) IVA incluido para mantenimiento correctivo; b) SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,155.00) IVA incluido en los casos de mantenimiento preventivo; 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 06/2023 GOES denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”. “EL CONTRATISTA” por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en

beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4º)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**LA CONTRATANTE**”, el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023**”; **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el uno de marzo hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: **MANTENIMIENTO MENSUAL (CADA MES): 1)** Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza San Salvador, **treinta equipos**; **MANTENIMIENTO BIMENSUAL (CADA DOS MESES): 1)** Centro Regional de Sonsonate, ubicado en séptima calle oriente, No. 16, Colonia Ghiringhello, municipio y departamento de Sonsonate, **seis equipos**; **2)** Centro Regional de San Miguel ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No 210, Barrio la Cruz, San Miguel, **cinco equipos**; **3)** Centro de Desarrollo Artesanal de Nahuizalco ubicado en tercera Calle Poniente, Barrio La Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate, **un equipo**; **4)** Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca, **cinco equipos**; **5)** Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco ubicado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario, #25, Ilobasco, Cabañas, **cinco equipos**; **6)** Centro Regional de Santa Ana, ubicado en Novena Calle Oriente, entre Avenida Independencia y 3ª Avenida Sur # 7, Santa Ana, **siete equipos**; **7)** Centro Regional de Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon,, Carretera Troncal del Norte, Kilometro

cuarenta y ocho y medio, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, **cuatro equipos; 8)** Centro Regional de La Libertad, ubicado en Carretera a Santa Ana, Centro Comercial Pasatiempo, Lourdes, Colon, La Libertad, **cuatro equipos; 9)** Centro Regional de Cojutepeque, Barrio Concepción, Casa #3, séptima calle poniente, Cojutepeque, Cuscatlán, **tres equipos; 10)** Centro de Atención Puerto de La Libertad, ubicado en Centro de Negocios Turísticos frente a la segunda calle oriente, Local n° 3, Puerto de La Libertad, **un equipo; 11)** Centro de Atención de La Unión, ubicado en Gobernación departamental de La Unión, La Unión, **dos equipos;** Todo de conformidad a las especificaciones que se establecen en el documento de Especificaciones Técnicas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,155.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: **a)** De hasta un monto de **VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,000.00)** IVA incluido para mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará una cotización al CONTRATISTA, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por el CONTRATANTE; **b)** **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,155.00)** IVA incluido en los casos de mantenimiento preventivo. En este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta (60) días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, San Salvador. Previo a cada pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la persona Administradora del Contrato, mediante acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes

muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, lo siguiente: a) Dar mantenimiento preventivo mensual o bimensual de acuerdo a cada caso en las oficinas de CONAMYPE, que incluye limpieza de serpentines, limpieza de drenajes, carcasas y filtros purificadores en cada unidad, limpieza de rejillas de aire en quipos centrales, cambio de líneas recalentada, capacitores dañados o inflados, terminales dañados en líneas, lubricaciones, complemento de carga de gas refrigerante, revisión general de sistema eléctrico y sistema de refrigeración. Según la identificación, medición y criterio técnico en la revisión de cada equipo de aire acondicionado efectuada por el contratado en cada visita. b) Proporcionar mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, esto puede incluir sin ser limitante: Cambio de compresores, motores ventiladores de condensadores, blowers de manejadoras, instalación de equipos nuevos, reubicación de equipos existentes, difteria de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, rejillas, rubatex, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo, reparaciones de fugas, carga completa de refrigerante, bombas de drenaje, cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas, cambio de circuito digital a análogo, termostatos, cambio de tarjetas electrónicas de mando, cambio de protecciones electromagnéticas, contactores. Según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. c) Atender en un tiempo máximo de 6 horas hábiles las solicitudes del personal de la realizadas por LA CONTRATANTE, cuando se

reporte un problema en los equipos de aires en las oficinas de San Salvador y en un máximo de 24 horas hábiles para otras zonas; asimismo deberá de cumplir con las condiciones establecidas en su oferta y en Especificaciones Técnicas del proceso LG N° 06/2023 GOES.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

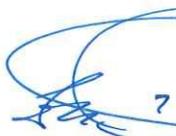
NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “**EL CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último.

DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “**LA CONTRATANTE**” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “**EL CONTRATISTA**” a las obligaciones consignadas en

este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,615.50), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **“LA CONTRATANTE”** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando **“EL CONTRATISTA”** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que **“EL CONTRATISTA”** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **“LA CONTRATANTE”**, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, **“EL CONTRATISTA”**, en

Teléfono:

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés.



ZOILA DOROTEA FLORES JURADO
LA CONTRATANTE – CONAMYPE



JESUS DAVID RAMIREZ MENDOZA
EL CONTRATISTA
ELECTRIC SG, S.A DE C.V



En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, quien es de _____ de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del

_____ persona a quien conozco y portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en su calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, el señor **JESUS DAVID RAMIREZ MENDOZA**, de _____ dad, Estudiante, del domicilio _____ persona que por no conocer identifico por medio

de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **ELECTRIC SG, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

cuya personería compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Omar Adalid Flores Mercado, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio DOSCIENTOS OCHENTA al folio DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, el día cinco de noviembre de dos mil catorce, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma social; **b)** Certificación de Credencial de Junta General Ordinara Accionistas de la Sociedad **ELECTRIC SG, S.A DE C.V**, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el punto de agenda número DOS del acta número DIECISEIS de la sesión celebrada el día dos de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, y fui electo para el cargo de Administrador Único Propietario, la cual está inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, misma que fue inscrita a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós; quien en delante se denominara **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado el **“CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”**, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, el **“SERVICIO**



DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”; **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el uno de marzo hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: **MANTENIMIENTO MENSUAL (CADA MES): 1)** Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza San Salvador, **treinta equipos;** **MANTENIMIENTO BIMENSUAL (CADA DOS MESES): 1)** Centro Regional de Sonsonate, ubicado en séptima calle oriente, No. 16, Colonia Ghiringhelo, municipio y departamento de Sonsonate, **seis equipos;** **2)** Centro Regional de San Miguel ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No 210, Barrio la Cruz, San Miguel, **cinco equipos;** **3)** Centro de Desarrollo Artesanal de Nahuizalco ubicado en tercera Calle Poniente, Barrio La Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate, **un equipo;** **4)** Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca, **cinco equipos;** **5)** Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco ubicado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario, #25, Ilobasco, Cabañas, **cinco equipos;** **6)** Centro Regional de Santa Ana, ubicado en Novena Calle Oriente, entre Avenida Independencia y 3ª Avenida Sur # 7, Santa Ana, **siete equipos;** **7)** Centro Regional de Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon,, Carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, **cuatro equipos;** **8)** Centro Regional de La Libertad, ubicado en Carretera a Santa Ana, Centro Comercial Pasatiempo, Lourdes, Colon, La Libertad, **cuatro equipos;** **9)** Centro Regional de Cojutepeque, Barrio Concepción, Casa #3, séptima calle poniente, Cojutepeque, Cuscatlán, **tres equipos;** **10)** Centro de Atención Puerto de La Libertad, ubicado en Centro de Negocios Turísticos frente a la segunda calle oriente, Local n° 3, Puerto de La Libertad, **un equipo;** **11)** Centro de Atención de La Unión, ubicado en Gobernación departamental de La Unión, La Unión, **dos equipos;** Todo de conformidad a las especificaciones que se establecen en el documento de Especificaciones Técnicas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,155.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: **a)** De hasta un monto de **VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,000.00)** IVA incluido para mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará una cotización al **CONTRATISTA**, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por el **CONTRATANTE;** **b)**

SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,155.00) IVA incluido en los casos de mantenimiento preventivo. En este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta (60) días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, San Salvador. Previo a cada pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la persona Administradora del Contrato, mediante acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, lo siguiente: a) Dar mantenimiento



preventivo mensual o bimensual de acuerdo a cada caso en las oficinas de CONAMYPE, que incluye limpieza de serpentines, limpieza de drenajes, carcasas y filtros purificadores en cada unidad, limpieza de rejillas de aire en quipos centrales, cambio de líneas recalentada, capacitores dañados o inflados, terminales dañados en líneas, lubricaciones, complemento de carga de gas refrigerante, revisión general de sistema eléctrico y sistema de refrigeración. Según la identificación, medición y criterio técnico en la revisión de cada equipo de aire acondicionado efectuada por el contratado en cada visita. b) Proporcionar mantenimiento correctivo para los equipos de aires acondicionados de las oficinas de CONAMYPE de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, esto puede incluir sin ser limitante: Cambio de compresores, motores ventiladores de condensadores, blowers de manejadoras, instalación de equipos nuevos, reubicación de equipos existentes, difteria de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, rejillas, rubatex, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo, reparaciones de fugas, carga completa de refrigerante, bombas de drenaje, cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas, cambio de circuito digital a análogo, termostatos, cambio de tarjetas electrónicas de mando, cambio de protecciones electromagnéticas, contactores. Según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. c) Atender en un tiempo máximo de 6 horas hábiles las solicitudes del personal de la realizadas por LA CONTRATANTE, cuando se reporte un problema en los equipos de aires en las oficinas de San Salvador y en un máximo de 24 horas hábiles para otras zonas; asimismo deberá de cumplir con las condiciones establecidas en su oferta y en Especificaciones Técnicas del proceso LG N° 06/2023 GOES.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE

CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **“LA CONTRATANTE”** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **“EL CONTRATISTA”** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,615.50), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: “LA CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **"LA CONTRATANTE"** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que **"EL CONTRATISTA"** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **"LA CONTRATANTE"**, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, **"EL CONTRATISTA"**, en

Teléfono

Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ó|À |^•^} c^Á[& { ^} q Á^Á} & ^} dæA} Á^•.ã} Á gâ|æA} Áã æÁ ^ Á[} a} ^
ã |{ æã} Á[} -ã^} &æÉÁ^ Á[} |{ ãæÁæ| Á•æá|^æã[Á} Á/æcã || ÁÉÁ^Á
|æÁ^ Á^ Áæ&^•[Áæáæ |{ æã} Á gâ|ææ